La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 12 DE MAYO DEL 2023. NUM. 36,226

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF DE-DCHA-001-2023, DE-DCHA-002-2023, DE-DCHA-003-2023, DE-DCHA-004-2023, DE-DCHA-005-2023, DE-DCHA-006-2023, Acuerdo No. 002-2023, Acuerdo Número -005-2023	A. 1 - 12

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 8
Desprendible para su comodidad

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

DE-DCHA-001-2023

ACUERDO DE DECLARATORIA

ZONA DE PROTECCION FORESTAL

CONSIDERANDO: Que la comunidad El Carrizal se abastece de la Microcuenca **El Aguadero**, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente".

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

POR TANTO:

Esta Dirección Ejecutiva con uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos No. 120, 121, 122, 123, 124, 125 del capítulo IV sobre "Conservación y Protección de Suelos y Aguas" de la Ley Forestal, Áreas

Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007; y los artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada **MICROCUENCA EL AGUADERO, ubicada en el sitio El Aguadero, municipio de Caridad, departamento de Valle, con un área de 28.7151 hectáreas, con coordenadas de referencia X: 427699, 4277 Y: 1526172,1526185.**

SEGUNDO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuenca.

TERCERO: La Corporación Municipal **de Caridad** y la Junta Administradora de Agua de la comunidad beneficiada velará por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la **Oficina Regional de Pacífico.**

CUARTO: El presente acuerdo será entregado a la Corporación Municipal **Caridad, Departamento de Valle,** para su cumplimiento.

QUINTO: Que el presente Acuerdo entra en vigencia en la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y de la página web institucional del ICF. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. -**

Extendido en el municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de enero, 2023.

Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo

Director Ejecutivo ICF

Abg. Dania María Ramírez Nájera

Secretaria General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

DE-DCHA-002-2023

ACUERDO DE DECLARATORIA
ZONA DE PROTECCION FORESTAL

CONSIDERANDO: Que las comunidades El Cutal y El Suyatal se abastece de la Microcuenca **El Cutal**, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente".

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

POR TANTO:

Esta Dirección Ejecutiva con uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos No. 120, 121, 122, 123, 124, 125 del capítulo IV sobre "Conservación y Protección de Suelos y Aguas" de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto 98-2007; y, los artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada **MICROCUENCA EL CUTAL, ubicada en el sitio de El Cutal, municipio de San Sebastián, departamento de Lempira, con un área de 223.9172 hectáreas, con coordenadas de referencia X: 305552, 306316 Y: 1589812, 1589907.**

SEGUNDO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuenca.

TERCERO: La Corporación Municipalidades de San Sebastián y Cololaca y la Junta Administradora de Agua de la comunidad beneficiada velará por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la **Oficina Regional de Occidente.**

CUARTO: El presente acuerdo será entregado a la Corporación Municipales de **San Sebastián y Cololaca** para su cumplimiento.

QUINTO: Que el presente Acuerdo entra en vigencia en la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y de la página web institucional del ICF. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. -**

Extendido en el municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de enero, 2023.

Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo
Director Ejecutivo ICF

Abg. Dania María Ramírez Nájera
Secretaria General

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

DE-DCHA-003-2023

ACUERDO DE DECLARATORIA
ZONA DE PROTECCION FORESTAL

CONSIDERANDO: Que la comunidad de San Francisco, se abastece de la microcuenca **San Francisco,** por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente".

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

POR TANTO:

Esta Dirección Ejecutiva con uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos No. 120, 121, 122, 123, 124, 125 del capítulo IV sobre "Conservación y Protección de Suelos y Aguas" de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto 98-2007; y, los artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada San Francisco, ubicada en el sitio: El Naranjal, municipios de Ojos de Agua y Las Lajas, departamento de Comayagua; con un área de 7.7922 hectáreas, con coordenadas de referencia X: 436,005 Y: 1,643,121.

SEGUNDO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuenca.

TERCERO: Las Corporaciones Municipales de Ojos de Agua y Las Lajas, Patronatos y Juntas Administradoras de Agua de la comunidad beneficiada velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Comayagua.

CUARTO: El presente acuerdo será entregado a las Corporaciones Municipales de Ojos de Agua y Las Lajas para su cumplimiento.

QUINTO: Que el presente Acuerdo entra en vigencia en la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y de la página web institucional del ICF. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

Extendido en el municipio del Distrito Central, a los 02 días del mes de febrero, 2023.

Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo
Director Ejecutivo ICF

Abg. Dania María Ramírez
Secretaria General del ICF

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

DE-DCHA-004-2023

ACUERDO DE DECLARATORIA
ZONA DE PROTECCION FORESTAL

CONSIDERANDO: Que la comunidad El Carrizal se abastece de la Microcuenca **El Zapotal**, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que, según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente"

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

POR TANTO:

Esta Dirección Ejecutiva con uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos No. 120, 121, 122, 123, 124, 125 del capítulo IV sobre "Conservación y Protección de Suelos y Aguas" de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007; y los artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada **MICROCUENCA EL ZAPOTAL, ubicada en el sitio El Zapotal, municipio de Chinda e Ilama, departamento de Santa Bárbara, con un área de 269.6821 hectáreas, con coordenadas de referencia de seis obras tomas X: 380229 Y: 1669542, X:380044 Y: 1668821, X: 379889 Y: 1669238, X: 379814 Y: 1669716, X: 379952 Y: 1669147 Y X: 378840 Y: 1668882.**

SEGUNDO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuenca.

TERCERO: La Corporación Municipal **de Chinda e Ilama,** las Juntas Administradoras de Agua y Patronatos de las comunidades beneficiadas velará por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la **Oficina Regional de Nor-Occidente.**

CUARTO: El presente Acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de **Chinda, departamento de Santa Bárbara,** para su cumplimiento.

QUINTO: Que el presente Acuerdo entra en vigencia en la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y de la página web institucional del ICF. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. -**

Extendido en el municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de febrero, 2023.

Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo
Director Ejecutivo ICF

Abg. Dania María Ramírez Nájera
Secretaria General

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

DE-DCHA-005-2023

ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL

CONSIDERANDO: Que las comunidades San Miguel de Selguapa, El Tule, Veracruz y Llanos del Tablón se abastecen de la Microcuenca **LA MONTAÑA**, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente"

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

POR TANTO:

Esta Dirección Ejecutiva con uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos No. 120, 121, 122, 123, 124, 125 del capítulo IV sobre "Conservación y Protección de Suelos y Aguas" de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007; y, los artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada **MICROCUENCA LA MONTAÑA, ubicada en el sitio de Cerro Peña Quemada, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, con un área de 97.1189 hectáreas, con coordenadas de referencia X: 409026, 408535, 409418, 408329 Y: 1596635, 1596023,1595766,1596650.**

SEGUNDO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la Microcuenca.

TERCERO: La Corporación Municipal de Comayagua, Patronatos y las Juntas Administradoras de Agua de las comunidades beneficiadas velará por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la Microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la **Oficina Regional de Comayagua.**

CUARTO: El presente acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de **Comayagua** para su cumplimiento.

QUINTO: Que el presente Acuerdo entra en vigencia en la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario Oficial la Gaceta y de la página web institucional del ICF. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. -**

Extendido en el municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de febrero 2023.

Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo
Director Ejecutivo ICF

Abg. Dania María Ramírez Nájera
Secretaria General

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

DE-DCHA-006-2023

ACUERDO DE DECLARATORIA
ZONA DE PROTECCION FORESTAL

CONSIDERANDO: Que las comunidades de Magua, Guanco y La Laguna se abastecen de la microcuenca **LA ATRAVESADA** por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente".

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

POR TANTO:

Esta Dirección Ejecutiva con uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos No. 120, 121, 122, 123, 124, 125 del capítulo IV sobre "Conservación y Protección de Suelos y Aguas" de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto 98-2007; y, los artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada **MICROCUENCA LA ATRAVESADA, ubicada en el sitio La Atravesada, municipio Gualaco, departamento de Olancho, con un área de 19.3056 hectáreas, con coordenadas de referencia X: 593269 Y: 1651479.**

SEGUNDO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuenca.

TERCERO: La Corporación Municipal de **Gualaco** y la Juntas Administradoras de Agua de las comunidades beneficiadas velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la **Oficina Regional de Noreste de Olancho.**

CUARTO: El presente acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de **Gualaco,** departamento de **Olancho,** para su cumplimiento.

QUINTO: Que el presente Acuerdo entra en vigencia en la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y de la página web institucional del ICF.
CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. -

Extendido en el municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de febrero, 2023.

Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo
Director Ejecutivo ICF

Abg. Dania María Ramírez Nájera
Secretaria General del ICF

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

ACUERDO No. 002-2023

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que mediante (Decreto Legislativo No. 98-2007) contentivo de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por sus siglas (ICF), como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.-

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es el ente encargado de administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre está facultado para diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar la política nacional, relacionada con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley y para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos o privados será obligatorio el Plan de Manejo Forestal, mismo que debe ser evaluado periódicamente de conformidad con las especificaciones técnicas que para tal efecto determina el ICF.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80, 321 y 328, 330, 331, 332 y 333 de la Constitución de la República; artículos 17, numerales 1, 2, 3 y 4; 18 numerales 3, 6, 7, 17 y 22; 68, 70, 71, 72, 74 y 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto No. 98-2007; artículos 169, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184 del Reglamento General de la Ley Forestal. Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010; artículos 1, 2, 7 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 2, 5 y 7 del Decreto 255-02 (Ley de Simplificación Administrativa).

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la presente normativa para el debido control y seguimiento de los límites de tolerancia de sobrepaso en los aprovechamientos autorizados de madera en rollo.

SEGUNDO: En los aprovechamientos autorizados de madera en rollo se permitirá un límite de tolerancia de sobrepaso de acuerdo con la siguiente tabla:

CANTIDAD AUTORIZADA EN METROS CÚBICOS:	PORCENTAJE MÁXIMO DE TOLERANCIA:
1 – 100	10
101 – 1000	5
1001 – 3000	4
3001 – 5000	3
5001 – 10,000	2.5
10,001 – 15,000	2
15,001 – 20,000	1.75
20,001 – o más	1.5

Este sobrepaso estará eximido al pago de la multa, pero deberá pagar el valor correspondiente a los productos aprovechados, según los valores establecidos en el Reglamento de Faltas y Sanciones y la normativa que se encuentre vigente.

TERCERO: En los casos de sobrepaso mencionados en el Artículo anterior, para que no sean sujetos a multa se deben cumplir siempre las disposiciones que se enumeran a continuación:

a) El valor del sobrepaso debe ser cancelado en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación que se le haga al titular del aprovechamiento por parte del técnico administrador de la Región Forestal correspondiente.

b) Bajo ningún motivo, razón, concepto o justificación, se darán prórrogas en los plazos de autorización o contrato de aprovechamiento para justificar la extracción de los sobrepasos;

c) El margen de tolerancia de los sobrepasos será aplicable a la autorización o contrato en su totalidad, de manera que estos no puedan fraccionarse para aumentar dicho margen; y,

d) El margen de tolerancia será aplicable única y exclusivamente a cada autorización o contrato, por lo que queda terminantemente prohibido autorizar su traslado a otras autorizaciones o similares.

CUARTO: Cuando se hicieren aprovechamientos después de la fecha de expiración de una autorización o contrato sin la debida prórroga extendida por la autoridad competente, pero siempre dentro de los límites del aprovechamiento autorizado, el infractor será sancionado de acuerdo a lo que manda la Normativa y el Reglamento de Faltas y Sanciones.

QUINTO: Cuando se hicieren aprovechamientos fuera de los límites geográficos establecidos en la autorización o contrato, el infractor será sancionado con una multa equivalente al valor total de los productos aprovechados, suspendiendo de inmediato la autorización y decomisando los productos aprovechados. El ICF pondrá en conocimiento al Ministerio Público de todo lo actuado para el correspondiente seguimiento de acuerdo a su competencia.

SEXTO: Queda terminantemente prohibido a la Regiones Forestales y Oficinas Locales:

a. Autorizar al titular de un aprovechamiento para que transfiriera el sobre paso de una determinada autorización a otra autorización o contrato;
b. Autorizar permisos provisionales, extemporáneos o específicos para el aprovechamiento y/o extracción de sobrepasos.

SÉPTIMO: Los titulares de las Regiones Forestales y las Oficinas Locales del ICF quedan obligados a notificar inmediatamente a la máxima autoridad del ICF sobre los sobrepasos no autorizados o fuera de los límites de tolerancia, debiendo obligadamente, armar el expediente con el informe y dictamen técnico correspondiente, incluyendo cuando fuera posible los medios de verificación, remitiendo el mismo a la Secretaría General del ICF para continuar con su procedimiento legal y administrativos correspondiente de conformidad con la Ley los reglamentos vigentes.

OCTAVO: De todo lo actuado, se pondrá en conocimiento al peticionario, beneficiario y/o persona responsable como representante legal entre otros, cumpliendo con los plazos y formalidades que la ley establece.

NOVENO: El presente acuerdo institucional debe ser puesto en conocimiento de todos los departamentos involucrados en el presente tema, así mismo a las oficinas regionales y locales del ICF a nivel nacional.

DÉCIMO: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los tres días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Luis Edgardo Soliz Lobo
Dirección Ejecutiva ICF

Dania María Ramírez Nájera
Secretaría General ICF

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

ACUERDO No. 005-2023

EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), EN EL USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY LE CONFIERE.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de interés nacional la conservación y protección de los recursos medio ambientales, así como el adecuado manejo y uso racional de los mismos, de la misma forma declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el ICF, es el Ente Ejecutor de la Política Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; en correlación con lo establecido en el Convenio de Diversidad Biológica.

CONSIDERANDO: Que la declaratoria de sitios de importancia para la vida silvestre, es una figura legal para el establecimiento de áreas protegidas, contenida en el artículo número 340 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; así mismo es atribución del ICF, aprobar los Acuerdos, Reglamentos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, tomando en consideración la Ley Forestal y demás Leyes del ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que el **"SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA SANTA FE", con jurisdicción en el municipio de Santa Fe, departamento de Colón; sobre un área marítima de 12 millas náuticas, de naturaleza jurídica nacional, con una extensión**

superficial de Cincuenta y Dos Mil Setenta, Punto Sesenta (52,070.60 ha) hectáreas; siendo sus límites y colindancias las siguientes: **AL NORTE:** con el mar Caribe; **AL SUR:** con el área protegida, Parque Nacional Capiro y Calentura; **AL ESTE:** con el Municipio de Trujillo; y, **AL OESTE:** con el Municipio de Balfate.

CONSIDERANDO: Que la emisión de la Declaratoria del **"SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA SANTA FE",** surge debido a que dicha área sirve como refugio a diversidad de fauna marina en las comunidades de: Guadalupe, San Antonio, Betulia, Sararia, Quinito, Plan Grande y Manatí; jurisdicción del municipio de Santa Fe, departamento de Colón; así mismo establece una gobernanza inclusiva y participativa de las comunidades locales, siendo que el recurso pesquero es una de las actividades principales como medio de vida y cadena alimentaria; misma que ofrece una estrategia de creación de zonas de recuperación pesqueras dentro del área de pesca responsable.

CONSIDERANDO: Que la emisión de la Declaratoria del **"SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA SANTA FE",** entre sus objetivos tiene como fin; **1.-** Garantizar la protección de los recursos pesqueros del sitio en declaración, como zona de reproducción de varias especies marinas para las presentes y futuras generaciones; **2.-** Monitorear y evaluar el proceso de implementación del plan de protección de fauna marina del sitio en declaración; **3.-** Fomentar el uso adecuado de los recursos y ecosistemas marinos en función de su capacidad; **4.-** Protección, conservación y manejo sostenible de la biodiversidad del **"SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA SANTA FE".**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los Lineamientos Para la declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida silvestre, son áreas naturales de tenencia nacional, ejidal y/o privada con condiciones adecuadas para el mantenimiento de los organismos silvestres en peligro de extinción, endémicas y de distribución restringida; aunado a esto, es un proceso de educación ambiental al público en general sobre el valor ecológico y económico de las mismas, ya que son tanto de interés nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como parte del proceso de la presente declaratoria, emitió **RESOLUCIÓN DE-MP-068-2023,** mediante el cual se oficializa la declaración del **"SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA SANTA FE";** misma que fue motivada a solicitud de la Municipalidad de Santa Fe, en coordinación con el Centro de Estudios Marinos **(CEM),** Mancomunidad de Municipios Garífunas de Honduras **(MAMUGAH),** ONG Fish Forever, Arrecife Mesoamericano **(Rare),** Mancomunidad de los Municipios del Centro de Atlántida **(MAMUCA),** Asociaciones de pescadores artesanales de las comunidades en el área, El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **(ICF)** y otras instituciones afines.

POR TANTO:

En aplicación a los Artículos 1, 80 y 340 de la **Constitución de la República**; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**: 1, 2, 21, 11 numeral 62), 14, 17, 20, 114, 115, 116 de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**; artículos 211, 324, 345 y 366 del **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, Lineamientos Para la Declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida Silvestre **Acuerdo Resolución CD-006-258-2008 y Competencias del Poder Ejecutivo.**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Declarar el "**SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA SANTA FE"; jurisdicción en el municipio de Santa Fe, departamento de Colón; República de Honduras; sobre un área superficial marítima de 12 millas náuticas, de naturaleza jurídica nacional, con una extensión superficial de Cincuenta y**

Dos Mil Setenta, Punto Sesenta (52,070.60 ha) hectáreas; por reunir las condiciones adecuadas para garantizar la protección de la biodiversidad de los ecosistemas marinos como un recurso estratégico para el desarrollo económico, social, cultural y ambiental de Honduras.

ARTÍCULO 2: Siendo que la biodiversidad de los diferentes ecosistemas son un recurso estratégico ya que coadyuvan a satisfacer necesidades en el manejo sostenible de los recursos naturales y vida silvestre; así como también es indispensable la protección de la biodiversidad, para garantizar la sostenibilidad de la inversión silvo agropecuaria nacional, las zonas de recuperación pesqueras; asegurar el cumplimiento y monitoreo de restringir los barcos industriales que incursionan en las áreas de pesca artesanal.

ARTÍCULO 3: Que el **"SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA SANTA FE";** tendrá el siguiente mapa generado por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF):

ARTÍCULO 4: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), incorpore los límites en la base de datos institucional.

ARTÍCULO 5: El ICF con asesoría de las instituciones afines y organizaciones colaboradoras diseñará y aprobará el Plan de Manejo, así como el mecanismo de gobernanza del **"SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA SANTA FE";** en aras de vincular de forma activa su gestión.

ARTÍCULO 6: Mapa de Ubicación General del **"SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA SANTA FE"**

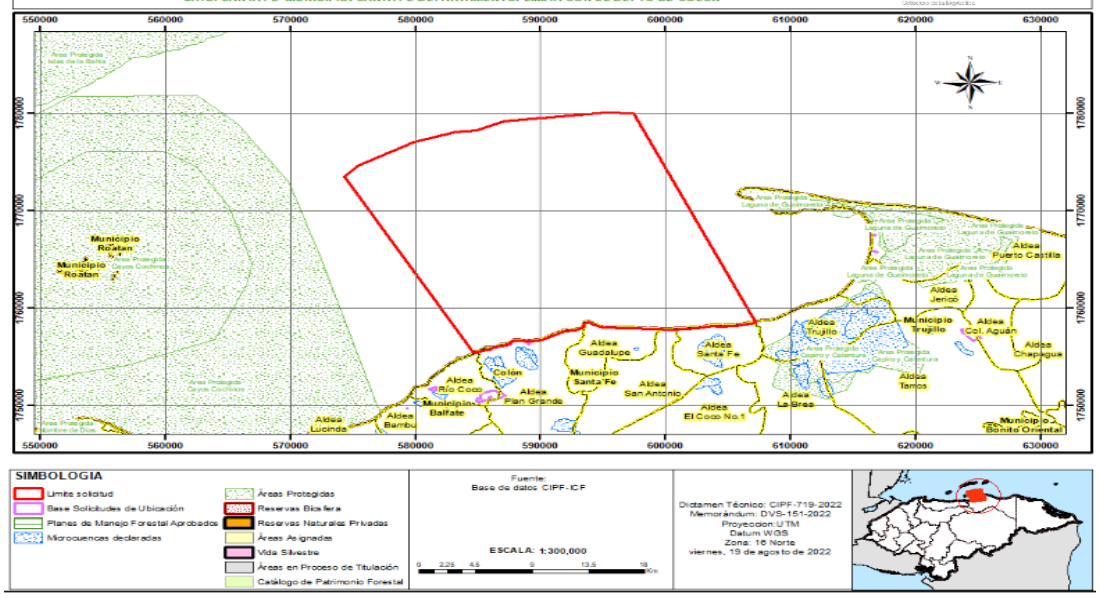

ARTICULO 7: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deberá ser publicado en la página Web del ICF. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

En la ciudad de Comayagüela, a los veintiún (21) día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF

Sección "B"

Instituto de la Propiedad

EXTRACTO DE RESOLUCION

PARA EFECTO DE PUBLICACION

El infrascrito, Registrador del Departamento Legal dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, Certifica la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 2023/32 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. - OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,** Tegucigalpa, M.D.C., **30 de enero de 2023. VISTA:** Para resolver la solicitud de Registro **No. 2006-4818**, contentiva de la **"Marca de Fábrica"**, denominada **"LIFEBUOY Y DISEÑO"**, clase internacional (3), presentada el 3 de febrero de 2006, por el Abogado **LEONARDO CASCO FORTIN,** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **"UNILEVER GLOBAL IP LIMITED"**, con domicilio en **Port Sunlight, Wirral, Merseyside, Reino Unido. RESULTA ... RESULTA ... CONSIDERANDO: .... CONSIDERANDO ... POR TANTO: ... RESUELVE.- PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Cancelación Voluntaria presentada en fecha 6 de diciembre de 2022, por el (la) abogado **Leonardo Casco Fortín,** actuando en condición de Apoderado(a) Legal de la Sociedad Mercantil denominada **"UNILEVER GLOBAL IP LIMITED"**, contra la solicitud **Nº. 2006-4818**, de la **"Marca de Fábrica"**, denominada **"LIFEBUOY Y DISEÑO"**, clase internacional (**3**), presentada el **2006-02-03 09:27:39**, por el Abogado **LEONARDO CASCO FORTIN,** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **"UNILEVER GLOBAL IP LIMITED"**, en virtud de lo siguiente: **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes diligencias sin más trámite. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo No. 149 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. Si solicita certificación de esta resolución el interesado(a) deberá de cancelar la tasa correspondiente para extenderla. Una vez firme la presente resolución procédase por cuenta del interesado efectuar el pago de la tasa correspondiente; así mismo publicarla en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país. Cumplido con estos resquisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta oficina. **TERCERO:** Previo a extender la Certificación correspondiente de la presente Resolución, el o los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente. - **NOTIFIQUESE.**

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de mayo del año 2023

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA

Registrador Legal

12 M. 2023

Desarrollo Económico
Gobierno de la República

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Aviso de Licitación Pública

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)

República de Honduras

LPN-SDE-001-2023 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS INFORMATICAS OFFICE 365 E3"

1. La Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional **No. LPN-SDE-001-2023,** para que presenten ofertas selladas y foliadas para la adquisición de Licencias Informáticas Office 365 E3.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene del presupuesto del Tesoro Nacional asignado a la Secretaría de Desarrollo Económico.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023 y demás aplicables.

4. Los interesados podrán adquirir los Pliegos de Condiciones (PC) de la presente licitación de manera gratuita mediante solicitud dirigida a **Abog. Mary Delmi Hernández Sánchez, Gerente Administrativa;** con número de teléfono: **2242-8353/2242-8362,** en la siguiente dirección: Centro Cívico Gubernamental, Torre 1 nivel 9, Gerencia Administrativa de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; de tal manera los documentos de Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn)

Las ofertas deberán presentarse en las Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico, a más tardar el lunes **12 de junio del 2023 hasta las 10:00 a.m.** Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. El Acto de apertura se realizará en la sala de usos múltiples frente al lobby del nivel 8, Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, nivel 8, oficinas de la SDE el lunes **12 de junio del 2023 a las 10:15 a.m.** las ofertas se abrirán en presencia de los oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada; Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, establecida en los Documentos de Licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de mayo de 2023

LIC. MELVIN ENRIQUE REDONDO

Subsecretario en los Despachos de Integración Económica y Comercio Exterior

12 M. 2023

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR,** otorgada en la Resolución número 198-2023 de fecha 05 de mayo del año 2023, en relación a la Autorización de Distribución otorgada por la empresa Concedente en fecha 14 de abril del año 2023 que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **DISTRIBUIDOR** a la Sociedad Mercantil **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. (DICONSA),** como Concesionaria de la empresa Concedente **COMERRSA HONDURAS, S. DE R.L.,** de nacionalidad hondureña, de forma **NO EXCLUSIVA; POR TIEMPO INDEFINIDO,** para distribuir los productos: carbón activado en polvo. carbón activado granular, cartuchos y medios filtrantes, equipos de filtración industrial, filtración aire, filtro ayudas, llenadoras automatizadas, papel filtro (EWS), placa filtrante. resina de intercambio iónico, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS; F. y S. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO. Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. JOEL EDUARDO SALINAS LANZA,** Secretario General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

12 M. 2023

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO,** otorgada mediante Resolución número **195-2023** de fecha 03 de mayo del año 2023 que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** a la sociedad mercantil **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DICONSA),** como concesionaria de la empresa concedente **CLORO SEGURO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.,** de nacionalidad hondureña, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO,** por tiempo **INDEFINIDO,** con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,** de los siguientes bienes de su fabricación: Cloro Gas (Gas Cloro) y Accesorios para cloro gas y seguridad. **(F) y (S) CINTHYA SARAHI ARTEAGA PORTILLO,** Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, Delegado mediante Acuerdo No. 141-2022. **(F) y (S) JOEL EDUARDO SALINAS LANZA, Secretario General.** Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" dentro del plazo establecido en el articulo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que el interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

12 M. 2023

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de septiembre del 2022, comparecieron a este juzgado los Abogados: **Omar Vicente Pérez Valladares y Dora Suyapa Rivera Sierra,** en sus condiciones de representantes procesales de los señores, **Scarlett Fiorella Girón Soto, Berkely Michell Flores Mendoza, Jakeline Juli Ann Hansen Moncada, Isis Beatriz Gonzalez Flores, Reina Maribel Velásquez Martínez, Diana Ninoska Betancourt Elvir, Rubenia Cristina Mendoza B., Nolvia Yajaira Viera Contreras, Sandra Yamileth Matamoros Perdomo, Fany Yanira Cerrato Izaguirre, Kenia Idalia Cerrato Izaguirre, Carlos Alfredo Urbina Quesada, Marco Antonio Gómez Zelaya, José Antonio Medina Ávila, José Luis González Alonzo y Jefrey Roberto Reid Rodríguez,** por la vía del procedimiento especial en materia de personal, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en ACUERDOS DE CANCELACIÓN No. CTL 1139-2022, CTL 325-2022, CTL 634-2022, CTL 623-2022, CTL 1051-2022, CTL 437-2022, CTL 1110-2022, CTL 979-2022, CTL 1124-2022, CTL 519-2022, CTL 782-2022, CTL 351-2022, CTL 854-2022, CTL 680-2022, CTL 701-2022, CTL 644-2022 de fechas 31 de agosto del 2022, emitidos por la **Comisión Técnica Liquidadora de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)**. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2022-01484.-** Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

Abg. RUTH ALEJANDRA CASTELLÓN CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

12 M. 2023.

Número de Solicitud: 2023-1413
Fecha de presentación: 2023-03-08
Fecha de emisión: 31 de marzo de 2023
Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
Solicitante: GERSON JOSE MATAMOROS ZAVALA
Domicilio: RESIDENCIAL LA CONCEPCIÓN, BL-F, 6TA. CALLE, C-24., CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
HERNAN JUNIOR CARCAMO SANDOVAL
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COBANMA
G.-

COBANMA
un mundo de soluciones tecnológicas

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "COBANMA" y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen, no se da exclusividad de uso a la parte figurativa contenida en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Administración de servidores, administración de servidores remotos, depuración, personalización, investigación, configuración y mantenimiento de software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 29 M. 2023

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2023-843
Fecha de presentación: 2023-02-09
Fecha de emisión: 26 de abril de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: UPL Mauritius Limited
Domicilio: 6th Floor, Suite 157B, Harbor Front Building, President John Kennedy Street, Port Louis, Mauritius.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Lucía Durón López
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LAMINONE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones biológicas para su uso en la agricultura, bioestimulantes, composta, abonos, fertilizantes derivados de productos biológicos de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Franklin Omar López Santos
Registro de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2023.

Número de Solicitud: 2023-844
Fecha de presentación: 2023-02-09
Fecha de emisión: 3 de mayo de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: UPL Mauritius Limited
Domicilio: 6th Floor, Suite 157B, Harbor Front Building, President John Kennedy Street, Port Louis, Mauritius.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Lucía Durón López
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LAMINONE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicidas, fungicidas biológicos para uso en agricultura de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Franklin Omar López Santos
Registro de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2023.

Número de Solicitud: 2022-3260
Fecha de presentación: 2022-06-09
Fecha de emisión: 21 de marzo de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: UPL Mauritius Limited
Domicilio: 6th Floor, Suite 157B, Harbor Front Building, President John Kennedy Street, Port Louis, Mauricio
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BANZAI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermicidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Martha Maritza Zamora Ulloa
Registro de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2023.

Número de Solicitud: 2022-3671
Fecha de presentación: 2022-06-23
Fecha de emisión: 21 de marzo de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: UPL Mauritius Limited
Domicilio: 6th Floor, Suite 157B, Harbor Front Building, President John Kennedy Street, Port Louis, Mauricio
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Lucía Durón López
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

QUICKFUME

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermicidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Martha Maritza Zamora Ulloa
Registro de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2023.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2022-6031
Fecha de presentación: 2022-10-12
Fecha de emisión: 13 de marzo de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CMI IP HOLDING
Domicilio: 20 rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FEEL GOOD FARMS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos alimenticios vegetarianos en cualquier presentación; tales como sustitutos cárnicos y pescado a base de vegetales; sustitutos de huevo y sustitutos de queso de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Martha Maritza Zamora Ulloa
Registro de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2023.

Número de Solicitud: 2022-7441
Fecha de presentación: 2022-12-07
Fecha de emisión: 25 de marzo de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: SUSAETA EDICIONES PANAMÁ, S.A.
Domicilio: Vía Domingo Diaz, 200 metros antes de la Entrada a Cerro Viento, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TRASCENDER
G.-

Trascender

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de plataforma interactiva en sitio web de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Martha Maritza Zamora Ulloa
Registro de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2023.

Número de Solicitud: 2018-34665
Fecha de presentación: 2018-08-08
Fecha de emisión: 17 de marzo de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO DEWARE, S.A.
Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (2)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SUPPRE SYNTEC
G.-

SUPPRE SYNTEC

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fidel Antonio Medina Castro
Registrador Legal

12, 29 M. y 13 J. 2023.

Número de Solicitud: 2018-34661
Fecha de presentación: 2018-08-08
Fecha de emisión: 31 de octubre de 2022
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO DEWARE, S.A.
Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (2)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CITROCLEAN Y LOGO
G.-

CitroClean

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Franklin Omar López Santos
Registro de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2023.

Número de Solicitud: 2023-892
Fecha de presentación: 2023-02-14
Fecha de emisión: 5 de mayo de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: mega viajes y RICARDO JOSE RABOTIN VALLADARES
Domicilio: Barrio Cabañas, media cuadra al Este de Pinturas Americanas, Boulevard Las Acacias, municipio de Catacamas, departamento de Olancho, CP 504, Honduras y Colonia La Campaña, calle principal, casa # 3314, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Jose Robotin
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MEGA VIAJES
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de operadora de turismo, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fidel Antonio Medina Castro
Registro de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2023.

Número de Solicitud: 2022-7720
Fecha de presentación: 2022-12-22
Fecha de emisión: 30 de marzo de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: COOPERATIVA CAFETALERA CERRO NEGRO LIMITADA (COCACENEL)
Domicilio: MERCEDES, OCOTEPEQUE, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Samuel Antonio Inestroza
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COCACENEL
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "COCACENEL", No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Martha Maritza Zamora Ulloa
Registro de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2023.

Número de Solicitud: 2022-6527
Fecha de presentación: 2022-11-04
Fecha de emisión: 31 de enero de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Droguería Saimed de Honduras, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Merlin Janeth Carcamo Mendez
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CAPLIN - RESTALER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Corticoesteroides para uso sistémico, combinaciones, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Marbely Roxana Martinez Molina
Registro de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2023.

Número de Solicitud: 2022-6526
Fecha de presentación: 2022-11-04
Fecha de emisión: 3 de febrero de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Droguería Saimed de Honduras, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Merlin Janeth Carcamo Mendez
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CAPLIN - NOFLEXX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fármacos usados en disfunción eréctil en hombres adultos, se requiere estimulación sexual, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Marbely Roxana Martinez Molina
Registro de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2023.

Número de Solicitud: 2022-6324
Fecha de presentación: 2022-10-26
Fecha de emisión: 8 de marzo de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: LA CASA NOBLE, S.A. DE C.V.
Domicilio: Sextor El Polvorin, 33 calle Parque Industrial Los Delfines, Bodega No. 1, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Jim Eloy Muñoz Gomez
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
La Caja
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Venta de ropa nueva y usada de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Marbely Roxana Martinez Molina
Registro de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2023.

Número de Solicitud: 2022-1245
Fecha de presentación: 2022-03-07
Fecha de emisión: 29 de agosto de 2022
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BOJAN TOSIC
Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
María Isabel Coto Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PERELADA
G.-

PERELADA

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vino de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Jorge Arthuro Sierra Carcamo
Registro de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2023.

Número de Solicitud: 2022-1510
Fecha de presentación: 2022-03-16
Fecha de emisión: 10 de junio de 2022
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: EL PROGRESO DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Karen Maribel Erazo Villeda
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ADDICTION
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa deportiva; zapatos deportivos; pantalones; camisas y camisetas para dama, niños, niñas y caballero; ropa interior y línea de ropa de para ejercicios de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Franklin Omar López Santos
Registro de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2023.

Número de Solicitud: 2022-1513
Fecha de presentación: 2022-03-17
Fecha de emisión: 3 de octubre de 2022
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: EL PROGRESO DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Karen Maribel Erazo Villeda
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIFRANCO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa de vestir y calzado para dama y caballero casual, formal e informal de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registro de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2023.